



Toluca de Lerdo, México 26 de junio de 2017  
Oficio No: 229060000/278/2017

**LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio número **SI-CI-1003/2017**, por medio del cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública número **00125/SINF/IP/2017**, ingresada por medio del SAIMEX, por medio del cual se peticiona:

*"VPN Y ELEMENTOS TOMADOS A CONSIDERACION PARA LA ALZA AL PRECIO DEL VIAJE EN TREN SUBURBANO." (sic)*

Al respecto, me permito manifestar a Usted que, para esta Coordinación Jurídica, resulta **no competente** para conocer de "...VPN Y ELEMENTOS TOMADOS A CONSIDERACION PARA LA ALZA AL PRECIO DEL VIAJE EN TREN SUBURBANO" ... en virtud de lo que manda el numeral 229060000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Asimismo, cabe resaltar que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y **Autotransporte Federal**, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

"Caminos o carreteras.

**b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación."**

Lo anterior se concatena con el artículo 5 del mismo ordenamiento legal que a la letra refiere:

**"Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares."**

Atento a lo anterior, resulta visible que en relación al **"TREN SUBURBANO..."** y sus aspectos técnicos al ser un servicio de autotransporte que comunica a 2 o más estados de la federación, la competencia es de jurisdicción federal, para lo cual, la federación

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN JURÍDICA



*en este tema particular contará con Dependencias para el despacho del particular tema, tal y como lo cita el artículo 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra refieren:*

*“Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

*...Secretaría de Comunicaciones y Transportes*

*Artículo 36.- A la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; **así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;***

*XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares”*

Por lo cual, el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a la fundamentación supracitada, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE EDUARDO CARBAJAL SALINAS  
ANALISTA ESPECIALIZADO “C” DE LA  
COORDINACIÓN JURÍDICA Y  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO TITULAR**

C. C. p. Lic. Raúl Zarate Rivera. Secretario Técnico  
José Gerardo León García. Contralor Interno

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN JURÍDICA